



Intendencia de Fondos y Seguros
Previsionales de Salud

RESOLUCIÓN EXENTA IF/N° 686

Santiago, 23-11-2021

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 110, 113, 114 y demás pertinentes del DFL N° 1, de 2005, de Salud; Resolución Exenta SS/N° 701 de fecha 15 de septiembre de 2021 de la Superintendencia de Salud, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1. Que, a través de Resolución Exenta IF/N° 237 de fecha 6 de mayo de 2021, esta Intendencia impuso a la Isapre Banmédica S.A. una multa de 500 U.F. por infringir las instrucciones impartidas mediante la Circular IF/N° 343 de 2019, sobre tabla única de factores para el sistema de Isapres, en relación a cuatro contratos de salud suscritos entre los meses de abril y mayo de 2020, que contenían una tabla de factores anterior a la instruida.

2. Que, por su parte, la Isapre mediante presentación de fecha 26 de mayo de 2021, dedujo recurso de reposición en contra de la citada resolución, señalando en primer lugar, que el proceso de venta de los casos observados comenzó durante el mes de marzo de 2020, mes en el que debió implementar de manera urgente la modalidad de teletrabajo y poner sus esfuerzos para que pudieran seguir efectuándose ventas de manera remota, lo que habría favorecido que se produjeran involuntariamente errores al momento de suscribir los contratos observados.

Por otra parte señala, que dichas ventas, producidas por errores involuntarios, en caso alguno perjudicaron a los afiliados, permitiéndoles acceder a mejores beneficios a precio más conveniente, de modo tal que su actuar tuvo siempre por objeto favorecer a los afiliados.

A continuación, describe las características de cada plan de salud contratado, concluyendo que ninguno de los afiliados de sexo masculino aceptó cambiarse a los planes de salud con la tabla de factores única. Por otra parte, señala que la cotizante de sexo femenino, de forma voluntaria modificó su plan de salud a uno que contenía la tabla única de factores instruida.

Finalmente, reitera lo señalado en sus descargos, en cuanto a que dichas ventas habían iniciado durante el mes de marzo de 2020 y que con posterioridad al 1 de abril de 2020, únicamente se comercializaron planes que contenían la tabla única de factores instruida.

Por lo anterior, sostiene, que existen circunstancias que, si bien no justifican del todo el haber suscrito planes de salud con una tabla distinta de la instruida mediante Circular IF/N° 343, sin lugar a dudas atenuarían los errores involuntarios cometidos, debiendo considerarse especialmente por esta Superintendencia, que dichas suscripciones no produjeron perjuicio en los afiliados.

Por las consideraciones precedentes, solicita se acoja el recurso de reposición interpuesto,

dejándose sin efecto la multa impuesta y que, en subsidio de aquello, se disponga la rebaja de dicha sanción. En un otrosí de su presentación, de manera subsidiaria interpone recurso jerárquico.

3. Que, en relación con las argumentaciones de la recurrente, cabe establecer, que en lo sustancial no se aportan antecedentes que ameriten dejar sin efecto la resolución recurrida, reiterándose, en lo fundamental, las mismas alegaciones que expuso en sus descargos, las que ya fueron analizadas y desestimadas en la resolución recurrida.

4. Que, sin perjuicio de lo anterior, analizados nuevamente los antecedentes, atendido el número de incumplimientos detectados se estima procedente acoger parcialmente el recurso de reposición interpuesto por la Isapre Banmédica S.A., rebajándose el monto de la multa impuesta a 400 U.F.

5. Que, en mérito de lo expuesto precedentemente y en ejercicio de las facultades que me confiere la ley,

RESUELVO:

1. **ACOGER PARCIALMENTE** el recurso de reposición deducido por la **Isapre Banmédica S.A.** en contra de la **Resolución Exenta IF/N° 237 de fecha 6 de mayo de 2021**, rebajándose el valor de la multa a **400 U.F.** (cuatrocientas unidades de fomento).

2. Remítanse los antecedentes al Superintendente de Salud, con el fin que se pronuncie respecto del recurso jerárquico interpuesto en forma subsidiaria al recurso de reposición que se resuelve por el presente acto administrativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,

The image shows a handwritten signature in blue ink to the left of a circular official stamp. The stamp is blue and contains the text 'SUPERINTENDENCIA DE SALUD' around the perimeter and 'Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud' in the center.

SANDRA ARMIÑO QUEVEDO
Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de
Salud (S)

FSF/LLB/CTU

Distribución:

- Señor Gerente General Isapre Banmédica S.A.
- Subdepartamento de Fiscalización de Beneficios.
- Subdepartamento de Sanciones y Registro de Agentes de Ventas.
- Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad
- Oficina de Partes

I-4-2021